



**CONTRATO N°018-2022-MDSA/OGAF**

**CONCURSO PUBLICO N°003-2021-CS/MDSA**

**“CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CISTERNAS PARA EL RIEGO DE LAS AREAS VERDES DEL DISTRITO DE SANTA ANITA”.**

Conste por el presente documento, la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CISTERNAS PARA EL RIEGO DE LAS AREAS VERDES DEL DISTRITO DE SANTA ANITA”, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20131369043, con domicilio legal en, Av. Los Eucaliptos Cuadra 12 S/N. Cooperativa Universal-Santa Anita-Lima representada por la Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, la **C.P.C KARINA ROSANNA GANOZA FLORIÁN**, identificada con DNI N° 18857092, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 00110-2019/MDSA, de fecha 02 de mayo de 2019 y dado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 00053-2021/MDSA, de fecha 19 de febrero de 2021, ratificado mediante Resolución de Alcaldía N°071-2022/MDSA, de fecha 12 de abril del 2022, donde se precisa que la nominación Gerencia de Administración y Finanzas es equivalente a Jefe de Oficina General de Administración y Finanzas, y de otra parte **CONSORCIO WE CAN**, conformado por las empresas **WE CAN COMPANY EIRL**, con RUC N° 20546499163, inscrita en la Ficha N° 12771894, Asiento N° B00004 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, y **KUNYAC INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC N° 20543595943, inscrita en la Ficha N° 12663166, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal Común, el Sr. **RICARDO JIMENEZ PINTO**, con DNI N° 45922641, con domicilio legal en Calle Timonel M° 140-La Molina-Lima-Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de abril del 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **CONCURSO PÚBLICO N° 003-2021-CS/MDSA** para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CISTERNAS PARA EL RIEGO DE LAS AREAS VERDES DEL DISTRITO DE SANTA ANITA**, a **CONSORCIO WE CAN** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CISTERNAS PARA EL RIEGO DE LAS AREAS VERDES DEL DISTRITO DE SANTA ANITA**.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 2'903,040.00 (Dos Millones Novecientos Tres Mil Cuarenta y 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

DESCRIPCION DEL SERVICIO	U.M.	CANT.	P.U. S/	TOTAL S/
Contratación del servicio de alquiler de cisternas para el riego de áreas verdes en el Distrito de Santa Anita.	Galón	80'640,000	0.036	2'903,040.00
<b>TOTAL</b>				<b>2'903,040.00</b>

		1 día	1 semana	1 mes	1 año	2 años
<b>Número de Viajes</b>		10	60	240	2880	5760
<b>Unidad N°</b>	<b>9,000</b>	90,000	540,000	2,160,000	25,920,000	51,840,000
<b>1</b>						



Ricardo Jimenez Pinto  
Representante Común  
CONSORCIO WE CAN



<b>TOTAL</b>					<b>51,840,000</b>
--------------	--	--	--	--	-------------------

		1 día	1 semana	1 mes	1 año	2 años
<b>Número de Viajes</b>		10	60	240	2880	5760
<b>Unidad N°</b>	<b>2</b>	50,000	300,000	1,200,000	14,400,000	28,800,000
		<b>TOTAL</b>				<b>28,800,000</b>

<b>TOTAL DE GALONES</b>					<b>80,640,000</b>
-------------------------	--	--	--	--	-------------------

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGOS PARCIALES en forma mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 24 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de haber suscrito el contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el presente contrato de prestación de servicios en general de ejecución periódica, el postor ganador de la buena pro, por tener la condición de MYPE, solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato complementario como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigan lo siguiente:

“De fiel cumplimiento del contrato: S/. 290,304.00 (Doscientos Noventa Mil Trescientos Cuatro con 00/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
VºBº  
Oficial General de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
VºBº  
Jorge Urbaboso Z.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
VºBº  
M. JUAN CARLOS CABALLERO M.

Ricardo Jimenez Pinzo  
Representante Común  
CONSORCIO WE CAN



ser devuelto a la finalización del mismo.”

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente mediante la emisión de un informe debidamente sustentado y documentado con el V°B° de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, de acuerdo al cumplimiento de lo solicitado en las condiciones mínimas para la prestación del servicio.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es 12 meses contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Ricardo Jimenez Pinto  
Representante Común  
CONSORCIO WE CAN



**TABLA DE SANCIONES POR DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA**

01	Indisciplinas del personal, faltas a la moral durante el cumplimiento de los servicios (aceptar o pedir propinas, ingerir bebidas alcohólicas, cambiarse de vestimenta en la vía pública, no usar o usar mal el uniforme, conductas inapropiadas).	S/ 1700 x caso
02	Falta de la utilización de los equipos, de la indumentaria, uniforme, de las herramientas, medios de comunicación, al personal necesario, para cumplir con sus obligaciones. En cuanto a "falta de la utilización"; nos referimos que el contratista deberá contar con los equipos (motobomba, mangueras, extintor, llaves, elevadores, triángulo, conos de seguridad, lampa, zapapico, uniforme, medios de comunicación), al momento de la prestación del servicio	S/ 750 x turno de servicio
03	No contar con el personal necesario para el desarrollo óptimo del servicio	S/ 750 x turno de servicio
04	Faltas de higiene apropiada en la indumentaria del personal o en las unidades móviles. El término "apropiada", se refiere a que deberá estar con la indumentaria limpia, no rota, completa. Asimismo, las unidades móviles deberán estar limpias.	S/ 80 x caso (de vehículo) S/ 50 x caso (personal)
05	Uso de vehículos en tareas no autorizadas.	S/800 x turno de servicio
06	Abandonar el vehículo en la vía pública por más de un turno de riego.	S/750 x caso
07	No llevar a cabo los programas del servicio o las rutas de riego programadas. Las rutas serán entregadas al momento de la suscripción del contrato.	S/500 x turno de servicio
08	Enviar al servicio unidades con conductores sin licencia de conducir apropiada para el tipo de vehículos o transportando personal ajenas al servicio. El término "apropiada", se refiere a que, la licencia para el manejo de camión cisterna es A11b, otro tipo no es la apropiada, además no deberá de transportar personal que no tiene nada que ver con la prestación del servicio.	S/ 1000 x turno de servicio
09	Incumplimiento en los turnos, diurnos y/o nocturnos asignados por la unidad orgánica para el inicio del servicio.	S/ 1,500 x turno de servicio
10	No permitir la supervisión o fiscalización de los servicios.	S/ 500 x turno de servicio
11	Efectuar el servicio de riego en forma parcial en la zona asignada sin conocimiento de la supervisión.	S/ 1,500 x turno de servicio
12	Abandono de la zona sin consentimiento de la supervisión.	S/ 2,000 x caso
13	Llegar fuera del inicio de la jornada laboral	S/ 250 x caso
14	Si el supervisor de la empresa no se encuentra presente.	S/ 750 x caso
15	Por no presentarse el vehículo retén en cuanto la necesidad lo amerite. El término "la necesidad lo amerite", significa que, el vehículo reten deberá estar presente ante cualquier desperfecto que presente algún vehículo en horario de servicio y/o antes de la llegada del mismo. Se requiere unidades en calidad de retén, para reemplazar temporalmente a la unidad que sufriera algún percance, o estén en mantenimiento o por otras causas de fuerza mayor	S/ 1,500 x caso



Ricardo Jimenez Pirion  
Representante Común  
CONSORCIO WE-CAN



	Se deberá contar con un vehículo reten, máximo en dos horas de presentado el desperfecto del vehículo que prestaba el servicio de regado.	
16	No contar con póliza SCTR para el personal.	S/500 x turno de servicio
17	No tener operativo y/o encendido el GPS.	S/500 x turno de servicio
18	En caso el camión cisterna o tracto remolcador no cumpla con las EE.TT.	S/500 x turno de servicio

### PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES:

- a) LA MUNICIPALIDAD realizará diariamente la tarea de supervisión del servicio, mediante inspecciones de campo en las diferentes etapas de ejecución del servicio.
- b) Las deficiencias o incumplimientos de EL CONTRATISTA están definidos en la Tabla de Sanciones por deficiencias observadas en los servicios.
- c) Para la aplicación de las sanciones se utilizarán las "PAPELETAS DE PENALIDAD"; las que serán llenadas por los supervisores de la MUNICIPALIDAD en el momento en el cual se constate la deficiencia; estas papeletas se emitirán con una (01) copia, la misma que será remitida a la empresa contratista dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada la observación y, en días no laborales en el primer día útil siguiente, la remisión de la papeleta de penalidad podrá realizarse vía correo electrónico.
- d) Cuando, la PAPELETA DE PENALIDAD sea notificada al CONTRATISTA y exista una causa de índole fortuito o de fuerza mayor que sustente la posibilidad de justificar el haber incurrido en dicha deficiencia; queda expedito el derecho del CONTRATISTA para presentar el descargo pertinente, el plazo máximo que tendrá el CONTRATISTA para realizar su descargo será de cinco (05) días hábiles desde la recepción de la notificación de la papeleta de penalidad, siendo la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente quien evaluará dicho descargo y resolverá dentro de Tres (03) días hábiles de presentado el descargo.
- e) EL CONTRATISTA estará en la obligación de subsanar la observación en forma inmediata, sin que ello exceptúe la aplicación de la PAPELETA DE PENALIDAD indicada en la Tabla de Infracciones y Sanciones; siempre que no se configure lo anterior.
- f) Las sanciones para cada tipo de observación o Papeleta de Penalidad se aplicarán del siguiente modo:
- g) La aplicación POR CADA CASO se refiere a que serán observables, contabilizados y sancionadas todas las deficiencias que se presentan durante el día.
- h) La aplicación POR TURNO se refiere a que los hechos observables para cada tipo de deficiencia, considerada dentro de la Tabla de Sanciones, serán considerados durante el turno de servicio como una sola sanción.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que



Ricardo Jimenez Pinto  
Representante Común  
CONSORCIO WE CAN



dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Los Eucaliptos Cdra. 12 – Distrito de Santa Anita- Provincia



Ricardo Jimenez Pinto  
Representante Común  
CONSORCIO MECAN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
CONCURSO PUBLICO N° 003-2021-CS/MDSA – PRIMERA CONVOCATORIA

de Lima- Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Timonel M° 140-La Molina-Lima-Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de mayo del 2022.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

*Karina Rosanna Ganoza Florián*  
CPC. Karina Rosanna Ganoza Florián  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“LA ENTIDAD”

*Ricardo Jimenez Pinto*  
Ricardo Jimenez Pinto  
Representante Común  
CONSORCIO WE CAN

“EL CONTRATISTA”

